

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N° 097
(20 de mayo de 2021)

CONTRATANTE:	ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL URABÁ ANTIOQUEÑO – ASOMURA.
NIT	900.795.141-6
CONTRATISTA:	ALDWIN MORELO VILLA
IDENTIFICACIÓN	C.C. N° 71940104
OBJETO:	"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ASESORIA, ACOMPAÑAMIENTO Y FORTALECIMIENTO EN LOS PROCESOS DE PARTICIPACION CIUDADANÍA DEL MUNICIPIO DE APARTADÓ EN CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 181 DE 2021, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE APARTADÓ Y ASOMURA"
SUPERVISOR	SUBDIRECTOR EJECUTIVO
VALOR:	VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$28.965.000)
PLAZO:	TRES (03) MESES

Entre los suscritos **CARLOS ALBERTO BANGUERO MORENO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número **71.939.465**, expedida en el Municipio de Apartadó, Antioquía, actuando en calidad de Director Ejecutivo y/o Representante Legal de la Entidad de Derecho Público denominada **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL URABÁ ANTIOQUEÑO - “ASOMURA”**, designado según consta en el Acuerdo de Reunión de la Asamblea Ordinaria de los Socios N° 002 del día 24 del mes de enero del año dos mil (2020), posesionado legalmente el 24 de enero de 2020, debidamente autorizado para contratar, quien en adelante y para los efectos de este contrato se denominará **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL URABÁ ANTIOQUEÑO - “ASOMURA”**, de una parte la señora **ERIKA PULGARIN RENGIFO**, persona mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 39.427.628, quien actuando en su propio nombre y para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, y quienes en conjunto declaran bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se hallan incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución Política y la Ley, ni en conflicto de intereses, han celebrado el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS** de conformidad con lo previsto en el **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° CI181-2021 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE APARTADÓ Y ASOMURA**, en el manual de contratación de ASOMURA, y subsidiariamente en lo que respecte de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, decreto 1082 de 2015, habida cuenta que la presente contratación se requiere para fines específicos y no se cuenta con personal de planta para prestar el servicio a contratar, que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ASESORIA, ACOMPAÑAMIENTO Y FORTALECIMIENTO EN LOS PROCESOS DE PARTICIPACION CIUDADANÍA DEL MUNICIPIO DE APARTADÓ EN CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 181 DE 2021, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE APARTADÓ Y ASOMURA". SEGUNDA: OBLIGACIONES**



DEL CONTRATISTA: En desarrollo del objeto del contrato, el CONTRATISTA se obliga a:

OBLIGACIONES GENERALES: 1. Programar con plena autonomía técnica y administrativa las actividades que debe desarrollar para el cumplimiento del objeto del contrato. 2. Abstenerse de divulgar la información que pueda llegar a conocer con ocasión de la ejecución de este contrato, a personal no autorizado por ASOMURA y a terceros en general. 3. Solicitar a ASOMURA la Información que considere necesaria para cumplir las finalidades trazadas en el objeto del contrato. 4. Realizar las gestiones dentro de la oportunidad legal o en su defecto, en la señalada por ASOMURA. 5. Pagar los gastos inherentes al perfeccionamiento del presente contrato y los que ocasionen para poder iniciar su ejecución si a ello hubiere lugar. 6. Aportar copia de afiliación a un sistema de pensiones, salud y riesgos laborales y presentar las copias de las autoliquidaciones de acuerdo al Decreto 1273 de 2018, previamente a la cancelación de los servicios prestados. 7. Acreditar la idoneidad necesaria para la ejecución del contrato, mediante la prestación de los documentos que demuestren los conocimientos experiencia y profesionalismo en la materia del objeto contractual, según lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 190 de 1995.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: 1. Presentar e implementar un plan de capacitaciones de acuerdo con la ley 743 de 2002, cuya temática general será “Aprendiendo a vivir juntos en comunidad, el emprendimiento comunal, democracia y participación en la acción comunal, dirigido a las cien (100) juntas de acción comunal que hacen parte del municipio de Apartadó. 2. Brindar asesorías especializadas a los presidentes de la JAC de cada centro poblado del municipio, en la gestión de proyectos especializados para el cumplimiento de la propuesta del presidente elegido. 3. Presentar e implementar un plan de actualización de estatutos y legalización de juntas de acciones comunales que no tengas desactualizados sus estatutos, para poder participar del proceso en el territorio. 4. Brindar acompañamiento para la celebración de la semana de la participación ciudadana. 5. Presentar e implementar un plan de capacitación dirigido a las directivas de las juntas de acciones comunales que hay en el territorio para sistematizar los libros de afiliados de acuerdo con los nuevos requerimientos de ley. 6. Presentar e implementar un plan de apoyo integral a los requerimientos establecidos por las juntas en el momento que presenten dualidades dentro de su proceso administrativo.

TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. En virtud del presente contrato ASOMURA se obliga a: 1). Pagar el valor de este contrato en la forma y tiempo pactado. 2). Proporcionar la información necesaria para cumplimiento del objeto del contrato. 3). Exigirle al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer el garante.

CUARTA: CONFIDENCIALIDAD: En virtud de la suscripción del presente contrato se compromete a: 1). Manejar de manera confidencial la información que como tal le sea presentada, entregada y toda aquella que se genere en torno a ella como fruto de la prestación de sus servicios profesionales. 2) Guardar confidencialidad sobre esa información y no emplearla en beneficio propio o de terceros mientras conserve sus características de confidencialidad o mientras sea manejada como de carácter reservado en la Entidad.

QUINTA: VALOR Y FORMA DE PAGO: El Valor total del presente contrato es la suma de **VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$28.965.000)**, pagaderos de la siguiente manera: La **Asociación de Municipios del Urabá Antioqueño – ASOMURA**, pagará el presente contrato conforme a la forma de pago establecida en el Convenio Interadministrativo N° 181 de 2021, y de acuerdo a los desembolsos efectivamente girados por el municipio a ASOMURA, en virtud de lo anterior, la asociación de municipios del Urabá Antioqueño pagará al contratista un primer pago correspondiente al 25% del valor del contrato, por el avance del proceso de capacitación de la ley 743 de 2002 y la participación en la semana de la participación ciudadana, un segundo pago del 50% del valor del contrato, con un avance en las actividades de acompañamiento y reforma de actualización de estatutos a las diferentes JAC del territorio y por la capacitación en la sistematización del libro de inscripción y un último pago del 25% restante del valor del contrato con la entrega final de todas las actividades descritas en el presente contrato, todos los pagos se realizarán previa entrega de la cuenta de cobro, informe de actividades realizadas por el contratista y planilla de pago de la seguridad social, constancia de recibo a satisfacción por el supervisor y acta de pago.

SEXTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Los gastos que se deriven del presente contrato se realizarán con cargo al Certificado de Disponibilidad



Presupuestal N° CDP00204 del 11 de mayo de 2021. **SÉPTIMA: DURACIÓN:** EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar las actividades descritas en el presente contrato en un plazo de **TRES (03) MESES**, contados a partir de la firma del acta de inicio. **OCTAVA: INTERVENTORÍA, SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA DEL CONTRATO:** La supervisión y vigilancia de la ejecución del presente contrato y del cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo estará a cargo del SUBDIRECTOR EJECUTIVO. **NOVENA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Por cuanto el contratista presta el servicio objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa, queda expresamente entendido que no habrá vínculo laboral entre la ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL URABÁ ANTIOQUEÑO - "ASOMURA", y el CONTRATISTA por lo tanto en ningún momento se generan prestaciones sociales en beneficio del CONTRATISTA. **DECIMA: CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: ASOMURA CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL URABÁ ANTIOQUEÑO - "ASOMURA"**, por medio de resolución motivada, podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato por hechos constitutivos, de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, de conformidad y por las causales previstas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 90 y el de la Ley 418 de 1997 **DÉCIMA PRIMERA: EFECTOS DE LA CADUCIDAD:** La declaratoria de caducidad restituye las cosas al estado precontractual, la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL URABÁ ANTIOQUEÑO - "ASOMURA"**, podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, En caso de incumplimiento total el Contratista pagará, a título de indemnización, el equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, los que se podrán cobrar, sin requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo, o se hará efectiva directamente por la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL URABÁ ANTIOQUEÑO - "ASOMURA"**, o por jurisdicción coactiva. **PARÁGRAFO:** Para la imposición de la sanción se seguirá el procedimiento descrito en el artículo 6 de la Ley 1474 de 2011. **DÉCIMA SEGUNDA: MULTAS:** faltare al cumplimiento en alguna de las obligaciones contraídas en este contrato, la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL URABÁ ANTIOQUEÑO - "ASOMURA"**, podrá imponer multas sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que el monto total de las multas exceda al diez por ciento (10%) del valor total del contrato de conformidad con la Ley 80 de 1993. Sin perjuicio de la declaratoria de caducidad. **PARÁGRAFO:** Para la imposición de la sanción se seguirá el procedimiento descrito en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **DÉCIMA TERCERA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** El presente contrato, se rige por los principios de Terminación, modificación e interpretación unilaterales, en los términos consagrados en la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007. **DÉCIMA CUARTA: INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES: EL CONTRATISTA**, para los efectos de este contrato declara bajo la gravedad del juramento no estar incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades legales previstas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, y normas que lo adicionan o modifican. **DÉCIMA QUINTA: CESIÓN DEL CONTRATO:** no podrá ceder, ni subcontratar total ni parcialmente el presente contrato, ni el cumplimiento de sus obligaciones sin autorización previa y por escrito de la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL URABÁ ANTIOQUEÑO - "ASOMURA"**. **DÉCIMA SEXTA: GARANTÍAS:** a). **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:** Cubrirá a ASOMURA por los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. La garantía de cumplimiento del contrato tendrá una vigencia igual al plazo del contrato y seis (06) meses más. El valor de esta garantía debe ser del diez por ciento (10%) del valor del contrato. Este amparo comprende, además, el pago de las MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA que se hayan pactado en el contrato, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, y con una vigencia igual a su plazo y seis (6) meses más. b). **CALIDAD DEL SERVICIO:** Esta garantía debe tener una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de recibo a satisfacción del presente contrato. El valor de la garantía debe ser del diez por ciento (10%) del valor total del contrato. **Parágrafo primero:** Las garantías y amparos, en general, deberán cumplir los requisitos y regulaciones específicas para cada una de ellas, previstos en el Decreto 1082 de 2015. **Parágrafo segundo:** En el evento en que no se llegare a liquidar el contrato dentro del término previsto



mismo y en forma directa el contrato **VIGÉSIMA SEXTA: GASTOS**: Todos los gastos de legalización de este contrato correrán por parte de EL CONTRATISTA.

Para constancia se firma en el Municipio de Apartadó a los veinte (20) días del mes de mayo del 2021.

Original firmado

CARLOS ALBERTO BANGUERO MORENO

Director ejecutivo-ASOMURA

Contratante

Original firmado

ALDWIN MORELO VILLA

Contratista

	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	María Alejandra Bedoya Puerta	
Revisión Legal	Andrés Felipe Mahecha Gutiérrez	
Revisión Técnica		
Revisión Financiera		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		